

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

Sumilla: “(...) el Adjudicatario no cumplió con registrar en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 1 del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, lo que impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello(...)”

Lima, 18 de octubre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 18 de octubre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3040/2024.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir obligación de formalizar el Acuerdo Marco, en el marco del procedimiento para la Extensión de Vigencia para la selección de proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 11 de octubre de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la Extensión de Vigencia para la selección de proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- i) Pinturas, acabados en general y complementos
- ii) Cerámicos, pisos y complementos
- iii) Tuberías, accesorios y complementos
- iv) Sanitarios, accesorios y complementos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Del 12 al 25 de octubre de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 26 al 27 de octubre de 2023 la admisión y evaluación de ofertas. El 27 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 3 de noviembre de 2023, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000166-2024-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 14 de marzo de 2024, presentado el 15 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa **TEHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20606211687)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdo marco, del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000071-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 05 de marzo de 2024, en el cual se señala lo siguiente:

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

- A través de los Informes N° 000085, 000086, 000087, 000116, 000131, 000132, 000136, 000137, 000138, 000139, 000140 y 000141-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, el Coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos recomienda a la Dirección de Acuerdos Marco, **en adelante la DAM**, aprobar se realice el procedimiento de extensión de vigencia de los Acuerdos Marco **EXT-CE-2023-12**, EXT-CE-2023-11, EXT-CE2023-13, EXT-CE-2023-14, EXT-CE-2023-28, EXT-CE-2023-25, EXT-CE-2023-17, EXT-CE-2023-18, EXT-CE-2023-20, EXT-CE-2023-16, EXT-CE-2023-26 y EXT-CE2023-24, con la finalidad de promover el escenario de la pluralidad de proveedores y de optimizar la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Mediante Memorandos N° 001008, 001020, 001011, 001194, 001272, 001273, 001274, 001275, 001276, 001277, 001278, 001271-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, aprueba el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM aprobó la convocatoria y el contenido de los Anexos N° 01 – *“Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”*, aplicables para los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE2023-11, **EXT-CE-2023-12**, EXT-CE-2023-13 y EXT-CE-2023-14, estableciéndose un cronograma.
- Por medio del Informe N° 000020-2024-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 12 de febrero de 2024, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco y/o que no cumplieron los requisitos de suscripción.
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían cumplir con el Anexo N° 01 de las Reglas del procedimiento, en el acápite “Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas”, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.

³

Obrante a folios 16 al 32 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

- Conforme a lo manifestado por la DAM, mediante el Informe N° 000020-2024-PERÚ COMPRAS-DAM⁴, los proveedores detallados en los Anexos N° 01 del referido informe, incumplieron con su obligación de perfeccionar los Acuerdos Marco EXT-CE-2023-11, **EXT-CE-2023- 12**, EXT-CE-2023-13, EXT-CE-2023-14, EXT-CE-2023-16, EXT-CE-2023-17, EXTCE-2023-18, EXT-CE-2023-20, EXT-CE-2023-24, EXT-CE-2023-25, EXT-CE-2023- 26 y EXT-CE-2023-28, al no efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional y/o **no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente**, no contar con condición de no hallado en la SUNAT, no contar con categoría de pérdida en la SBS y no contar con inhabilitación en el RNP), por lo que, habrían incurrido en la causal de sanción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En cuando al daño causado, refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Además, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

- Asimismo, adjuntó Memorando N° 000177-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 11 de octubre de 2023⁵, mediante el cual se aprueba el contenido de los anexos aplicables para los procedimientos de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2023-11, **EXT-CE-2023-12** y EXT-CE-2023-13 de “I) Pinturas, acabados en general y

⁴ Obrante a folios 16 al 32 del expediente administrativo.

⁵ Obra en folio 41 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

complementos, II) Cerámicos, pisos y Complementos, III) Tuberías, accesorios y complementos, IV) Sanitarios, accesorios y complementos”.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley, por registrar código CIU distinto al requerido.
3. Con decreto del 26 de marzo de 2024⁶, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

Dicho decreto fue debidamente notificado al Adjudicatario el 27 de marzo de 2024, mediante “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE”,⁷ en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD y del artículo 267 del Reglamento.

4. Mediante decreto del 22 de abril de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Adjudicatario no cumplió con apersonarse y presentar descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello el 27 de marzo de 2024. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.
5. Con decreto del 24 de junio de 2024, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal resuelva se solicitó a la Entidad, lo siguiente:
- Remita un informe técnico legal complementario que sustente a detalle la denuncia interpuesta.
 - Precise si la condición de que el proveedor tenga registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU) concordante con los CIU detallados

⁶ Obra en folio 66 al 70 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 1 del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, es un requisito que pertenece a la fase de admisión o a la fase de suscripción automática del Acuerdo Marco.

- Informe en qué fase [y precisando la fecha exacta] de la convocatoria del procedimiento para la extensión de vigencia de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, se advirtió que el proveedor Techcorp Cusco E.I.R.L. no cumplía con tener registrado en su ficha RUC de la SUNAT al menos una de las actividades asociadas de la CIIU concordante con los detallados en el Cuadro N°1 del Anexo N° 1 del referido acuerdo marco.
- Asimismo, informe si el adjudicatario realizó el depósito a favor de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, en el marco del procedimiento para la extensión de vigencia de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12; y de ser el caso, indicar, la fecha en la que se realizó el depósito, precisando si el mismo se realizó dentro del plazo previsto en las reglas del procedimiento.

6. Mediante Oficio N° 007087-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 28 de junio de 2024, ingresado el 1 de julio del mismo año a través de Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad, remitió lo solicitado, para lo cual adjuntó lo siguiente:

- Informe N° 00102-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, del 28 de junio de 2024, mediante el cual informó que:
 - a. El numeral 3.3 de las Reglas del procedimiento, establece los requisitos obligatorios para participar en el procedimiento de selección y suscribir los Acuerdos Marco.
 - b. El Anexo N° 01 de las Reglas del procedimiento, en el acápite *“Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas”* indica que:

“El PROVEEDOR deberá tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N°1.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

La verificación de este requisito se realizará al momento de su revisión durante la admisión y suscripción de los Catálogos Electrónicos”

- c. Ahora bien, el Cuadro N° 1, establece los siguientes CIU:

Cuadro N° 1
CIU asociados a los productos de los Catálogos Electrónicos

CIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
2220	Fabricación de productos de plástico
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la Construcción
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso
2396	Corte, talla y acabado de la piedra
4330	Terminación y acabado de edificios
4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
4753	Venta al por menor de tapices; alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios
4791	Venta al por menor por correo y por internet

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, CIU revisión 4¹

- d. La condición referida a que el proveedor tenga registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU) concordante con los CIU detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 1 del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12 es un requisito que **debe cumplir para la fase admisión como para la suscripción del Acuerdo Marco**.
- e. Con fecha 15 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la segunda etapa para suscribir el Acuerdo Marco conforme al Anexo N° 01 de las Reglas del procedimiento, por tanto, la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente procedimiento de selección de proveedores, entre otros, el referido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

al CIU, advirtiéndose que el Adjudicatario, no cumplía con el mismo, conforme se puede observar en la “Consulta RUC” realizada el 15 de noviembre de 2023, fecha de suscripción de Acuerdo Marco (segunda etapa).

- f. De la revisión de la “Consulta RUC”, para la suscripción del Acuerdo Marco, se observa que las actividades económicas consignadas, no coincidían con el Cuadro N° 1 de las Reglas del procedimiento.
 - g. Por tal razón, el Adjudicatario al incumplir con lo establecido en el Anexo N° 01, para la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, no suscribió el Acuerdo Marco respectivo.
 - h. Concluye que, de la verificación realizada al 15 de noviembre de 2023, para la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se advirtió que el Adjudicatario incumplió con el requisito referido a que su ficha RUC, registre al menos una de las actividades económicas (principal o secundaria) de CIUU, consignados en el Cuadro N° 01 del Anexo N° 01; por lo que no suscribió el Acuerdo Marco respectivo.
7. Mediante decreto del 4 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE la cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por el Vocal ponente el 22 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o **de formalizar Acuerdos Marco.**”*

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que contaba para formalizar el Acuerdo Marco, de acuerdo con el procedimiento, los plazos y los requisitos establecidos en los documentos aplicables al proceso de incorporación objeto de análisis, tal como se indica en el Informe N° 000071-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, del Informe N° 000020-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 12 de febrero de 2024 y de su Anexo N° 01, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	11/10/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 12/10/2023 al 25/10/2023
Admisión y evaluación.	Del 26/10/2023 al 27/10/2023
Publicación de resultados.	27/10/2023
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	03/11/2023
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	28/10/2023 hasta 2/11/2023
Periodo Adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	3/11/2023 hasta 14/11/2023

8. En ese contexto, en el Informe N° 00102-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE del 28 de junio de 2024, la Entidad precisa que en el numeral 3.3. de las Reglas del Procedimiento se establecen los requisitos obligatorios para participar en el proceso de selección y suscribir los Acuerdos Marco, según lo cual, PERÚ COMPRAS puede establecer requisitos adicionales en el Anexo N° 01. Así, en el acápite “*Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas*”, se establece que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

“El PROVEEDOR deberá tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N°1”.

La verificación de este requisito se realizará al momento de su revisión durante la admisión y suscripción de los Catálogos Electrónicos”.

Cabe señalar que el Cuadro N° 1, establece los siguientes CIIU:

Cuadro N° 1 CIIU asociados a los productos de los Catálogos Electrónicos	
CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
2220	Fabricación de productos de plástico
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la Construcción
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso
2396	Corte, talla y acabado de la piedra
4330	Terminación y acabado de edificios
4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
4753	Venta al por menor de tapices; alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios
4791	Venta al por menor por correo y por internet

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, CIIU

Cabe añadir, que el numeral 3.11 “Suscripción automática de los acuerdos marco”, establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud de la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Anexo N° 2; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante Perú Compras.

9. Asimismo, la Entidad verificó que el Adjudicatario no cumplió con registrar alguna de las actividades económicas (principal o secundaria) detalladas en el Cuadro N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

1 de las Reglas del Procedimiento, para lo cual se reproduce la Consulta RUC del Adjudicatario:

15/11/23, 11:02

SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20606211687 - TECHCORP CUSCO E.I.R.L.
Tipo Contribuyente: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 20/07/2020 Fecha de Inicio de Actividades: 21/07/2020
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: MZA. R LOTE. 26 U.V. ZAGUAN DEL CIELO (1CDR CANCHA DEPORTIVA) CUSCO - CUSCO - CUSCO
Sistema Emisión de Comprobante: COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 4651 - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Secundaria 1 - 4652 - VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES Secundaria 2 - 3100 - FABRICACIÓN DE MUEBLES

10. En consecuencia, de la documentación contenida en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario incumplió con uno de los requisitos establecidos en las Reglas del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores, lo que impidió que cumpliera con la obligación de formalizar el Acuerdo Marco, a pesar de estar obligado a hacerlo.

En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

11. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado debidamente notificado el 27 de marzo de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo tanto, no ha aportado elemento alguno que evidencie alguna circunstancia que hiciera imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad.

Además, debe tenerse en cuenta que, desde el momento de la convocatoria del Acuerdo Marco, el Adjudicatario estaba al tanto del procedimiento y de las obligaciones adicionales establecidas en el Anexo N° 01, entre ellas, la obligación de tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas, ya sea principal o secundaria, de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), concordante con las detalladas en el Cuadro N° 1.

12. Asimismo, según el Informe N° 000020-2023-PERÚ COMPRAS-DAM e Informe N° 00102-2024-PERÚCOMPRAS-DAM-ICE, el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor”, mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones previstas en las Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco, lo cual incluía cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Anexo N° 01, como requisito indispensable para la formalización del mencionado acuerdo marco.
13. Bajo dichas consideraciones, no se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica que haya impedido al Adjudicatario cumplir con su obligación de formalizar Acuerdo Marco dentro del plazo previsto por la Entidad, conforme a los fundamentos precedentes.
14. En consecuencia, dado que se ha acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, o justificación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

válida, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

15. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo N° 1- *“Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”*.
16. En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato**.
17. Es así que, en el presente caso, el hecho de no tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), constituye un incumplimiento que derivó en la imposibilidad de perfeccionar el contrato el **15 de noviembre de 2023**, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

18. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, y que no puede ser inferior a una (1) UIT. Asimismo, se prevé que, **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

19. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
20. En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT⁸ (S/ 25,750.00) ni mayor a quince (15) UIT (S/77,250.00).
21. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
22. Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.
23. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de estas la obligación de *tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una*

⁸

Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N°1, lo cual constituiría requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario para cometer la infracción determinada.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** la Entidad informó que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión a la base de datos del RNP, se aprecia que el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
30/03/2023	30/04/2023	4 MESES	1335-2023-TCE-S2	13/03/2023	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** no se acredita el presente criterio de graduación.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁹:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que la Adjudicatario acredite el presente criterio de graduación.

24. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **15 de noviembre de 2023**, fecha máxima en la cual se debía suscribir el Acuerdo Marco, no obstante no cumplió con los requisitos establecidos para el efecto.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

25. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de

⁹

Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N° 31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹⁰. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la Vocal Olga

¹⁰

Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XITh>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la empresa **TEHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20606211687)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar la extensión de vigencia del **Acuerdos Marco EXT-CE-2023-12**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **TEHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20606211687)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “*Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado*”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso la administrada no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3992-2024 -TCE-S5

cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui